

SEMINARIO: «ALCALÁ Y SU PATRIMONIO.  
UNA VISIÓN DESDE LA JUSTICIA PENAL:  
CÁRCELES, GALERAS Y PRISIONES»

Alcalá de Henares, ciudad penitenciaria.  
Las huellas de la experiencia personal

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
Catedrático emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá

I

Voy a hablar de memoria. Mi charla en este día académico y gratificante va a desgranarse en periodos de mi vida, relacionados todos ellos con las prisiones de esta ciudad complutense, mi Universidad durante cuarenta y cinco años. Y, como es habitual en mí, los recuerdos van a aflorar sinceros y entrañables. Tanto en mi breve etapa como letrado y después como Director General del ramo, la capital alcalaína va a ocupar estas líneas. Mi discípulo Enrique Sanz me ha comprometido con las mismas, que me desvían de los trabajos que, en verdad, ahora me ocupan: dos conferencias más y dos libros-homenaje, pero es este tema tan querido para mí, y de quien procede personalmente el encargo e institucionalmente del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales, así como actuar en este lugar docente que llevo dentro, que no podía negarme. Otra cosa será el resultado.

Mi intervención viene a ser una modesta introducción a la materia seleccionada para esta jornada. Los centros penitenciarios de Alcalá están íntimamente relacionados con las mujeres presas y con los hombres y jóvenes reos condenados en los primeros establecimientos del pasado siglo, y de ello van a ocuparse otros ponentes, tan admirados por mí como mis discípulos Gema Martínez Galindo y el citado Enri-

que Sanz Delgado. Su especialidad en el asunto se erige como muy superior a cuanto yo aquí pueda ahora exponer. Pero mi experiencia personal es, lógicamente, única y tal vez, por ello, pueda tener un cierto interés para el auditorio.

Yo acabé la carrera de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid (UCM) en 1969, con veintidós años. Superadas las prácticas de la milicia universitaria, para no dejar nada pendiente, me matriculé en el Colegio de Abogados madrileño en ese mes de octubre (soy el núm. 10.368) y, de inmediato, asumí la defensa de mis primeros clientes particulares y de oficio y, especialmente, ante el Tribunal de Orden Público (en adelante TOP). Fue mi originaria vocación. Mi primera actuación tuvo lugar en un juicio por manifestación no pacífica, acompañado en estrados de otros compañeros luego destacados protagonistas de la vida pública española, delito político vigente entonces en nuestro Código Penal. A partir de aquí, se sucedieron los sumarios por hechos como el mencionado, propagandas ilegales o asociación ilícita –sobre los que escribí de conjunto un Suplemento de Cuadernos para el Diálogo (1976)– y también las vistas públicas y las visitas a las diversas prisiones en las que mis clientes procesados (estudiantes y obreros) estaban presos a la espera de juicio o ya condenados.

De entre ellas, en todas las prisiones de Madrid del hoy desaparecido complejo de la Avda. de los Poblados (conformado por Carabanchel, Jóvenes y Psiquiátrico) y la de Yeserías, ahora Centro de Inserción Social (en adelante CIS) Victoria Kent, en el distrito Delicias-Arganzuela, los presos preventivos y algunos penados se tenían que situar, al estar localizada la Sala juzgadora en la capital y lo mismo acontecía con la Audiencia Provincial, para los delitos comunes; pero también acudía a las prisiones de Alcalá, la de cumplimiento de hombres, talleres penitenciarios y a la Galera, cárcel de mujeres, según su denominación tradicional desde principios del siglo xvii que, de seguido, quiero significar especialmente pues a los mismos se dedica mi ponencia y la Jornada. Las mencionadas prisiones configuraban otra característica de esta Ciudad, según la conocida e inteligente frase de Azaña, poblada de cuarteles, conventos y cárceles, como una de sus elementos significativos, las tres «C», como nos recuerda hoy Julián Vadillo Muñoz en su tesis doctoral de la Universidad Complutense, Facultad de Geografía e Historia («El movimiento obrero en Alcalá de Henares», 2013). Desaparecidas hoy las edificaciones militares y las prisiones del centro urbano e incólumes las iglesias, el justo homenaje al pasado aparece claramente en la rotonda de la Avda. Lope de Figueroa dedicada «a los funcionarios de prisiones».

Sin embargo, mi primer recorrido por el centro de hombres tuvo lugar cuando todavía era estudiante de Derecho. En el tercer curso de

carrera, fallecido ya nuestro catedrático, el maestro D. Antonio Quintano Ripollés, su adjunto, el profesor y abogado D. Diego Mosquete, nos procuró el mismo de la mano de su amigo, D. Amancio Tomé, reconocido penitenciario y asesor de la Dirección General y que, entre otros mandos, había desempeñado el de la cárcel de Porlier (Madrid) en la posguerra. El edificio, hoy supérstite, es colegio de los padres escolapios, a quien fue devuelto en 1944, al inaugurarse el centro de detención de hombres, es decir Carabanchel. Yo, por entonces, no conocía al personaje citado ni su biografía, ni le había estudiado. Reconozco que, al igual que a mis compañeros apuntados voluntariamente al evento, no me impresionó el giro de manera particular, excepto el olor característico que desde entonces no olvidé y volví a reconocer cuando asumí, años después, el desempeño del cargo máximo del Centro Directivo.

De hecho, me pareció el encierro contemplado la consecuencia lógica de los delitos cometidos, tal y como había estudiado en el curso académico, sin plantearme ni analizar nada más. Lo mismo me había acontecido cuando era un niño y acompañaba a mi querido padre, médico que, entre otras oposiciones, como el llamado entonces Seguro de Enfermedad y de Aduanas, lo era también de Prisiones, y pasaba consulta en la prisión de mujeres de Yeserías (Madrid) y entonces asimismo hospital penitenciario, hasta la inauguración del nuevo edificio en 1970, también en el citado complejo de Carabanchel. Me quedaba sentado esperándole en el jardín que rodeaba el centro y nada especial me preguntaba. Nunca pude imaginar que, años después, cruzara sus puertas, primero como abogado defensor y luego, como máximo responsable de Instituciones Penitenciarias.

No está de más significar ahora que esas visitas carcelarias mencionadas eran el primer contacto que los abogados de entonces teníamos con nuestros clientes. No existía legalmente la posibilidad de asistir a los detenidos en sus primeras comparecencias e interrogatorios ante la policía y ante el mismo juez, con lo cual los sumarios estaban muy orientados hacia la culpabilidad por notoria indefensión. Será la vista oral la que, malamente, procuraría deshacer esa desventaja de la parte, cosa ciertamente, difícil por demás. En los locutorios se preparaban las preguntas y respuestas y se pergeñaban así las conclusiones y los informes. Invertir en favor del reo las declaraciones anteriores era tarea harto complicada. No obstante, yo siempre hablaba de las escasas sentencias absolutorias del TOP, como necesarias para «cumplir con la estadística». Si a esta deficiente preparación de la representación legal, la única que se me antojaba como posible, se une la discreta vigilancia a que éramos sometidos los abogados por la

omnipresente Brigada Político-Social, el panorama se nos presentaba como completo y, de esta forma, deprimente y temeroso, aunque valiente.

En los tiempos en que ya había finalizado mi ejercicio profesional, se produjo, en agosto de 1974, un pavoroso incendio en tales talleres, con víctimas mortales, doce reclusos y el maestro de carpintería, criticado, aunque no muy ampliamente, dentro de la censura imperante, por la falta de previsión y medios para atajarlo eficazmente. En la revista Cuadernos para el Diálogo escribí un editorial al respecto que me pidió, en plenas vacaciones de verano, el director de la publicación Félix Santos. El de la editorial era Pedro Altares. Yo era miembro de su Consejo de Redacción desde 1971. Allí conocí, en el verano de ese año, a mi maestro, Enrique Gimbernat. Me había nombrado D. Joaquín Ruiz-Giménez, a propuesta de Gregorio Peces-Barba.

Los centros de hombres eran anticuados y en servicio desde hacía décadas y la Galera presentaba las deficiencias propias de su anterior destino. Servidas también por religiosas de la Caridad, las internas no tenían más inconveniente que el rigor de los horarios, el tedio y el mismo encierro, más flexible. Con unos y otras, yo comunicaba, como su letrado, en los locutorios adaptados a tal efecto, preparando sus interrogatorios, defensas y recursos o, simplemente, reconfortándoles. Los locales eran clásicos y acondicionados a su nueva función.

Con extensa historia carcelaria todos, del de hombres se fugó, en plena República, en noviembre del año 1933, el millonario Juan March, sobornando, entre otros funcionarios, al oficial de guardia y llevándose con él al extranjero y empleándole a su servicio; y aquel centro fue testigo de la firme actuación del Delegado Especial de Prisiones de la misma República, Melchor Rodríguez, «el Ángel rojo», que impidió, en diciembre de 1936, la matanza de 1.532 de presos derechistas por las exaltadas turbas milicianas; por eso, el periodista, corresponsal y escritor Alfonso Domingo, que ya le había biografiado con anterioridad (2009, *vid.*, mi recensión en *La Ley Penal*, núm. 75, 2010), subtitula el más reciente libro que le dedica, «El anarquista que salvó a sus enemigos» (Espuela de Plata/Renacimiento, 2021). Con anterioridad, también había puesto a salvo a muchos otros reclusos en la cárcel Modelo de Madrid oponiéndose a las frecuentes «sacas» y «paseos», aunque no alcanzó a hacerlo en la de Guadalajara. En su Consejo de Guerra sumarísimo, en la posguerra, testificó a su favor, entre otros, el general Muñoz Grandes, uno de los beneficiados por sus decisiones. Condenado a veinte años de internamiento, cumplió cinco. Hoy el CIS de Alcalá de Henares, por Orden de 29 de enero de 2009, lleva su nombre.

Acerca del centro de cumplimiento durante el franquismo, concretamente hace setenta y seis años, centrado pues en 1947, hay un buen libro, del historiador Nicolás Sánchez-Albornoz Abuín, «Cárceles y exilios» (Anagrama, 2012), hijo del eminente profesor y arabista D. Claudio Sánchez-Albornoz Menduïña.

Cuando yo los frecuentaba, no advertía en todos ellos especiales características, distintas a las que conocía de otros centros. Eran lugares tristes y oscuros, incómodos, antiguos en su concepción, con celdas viejas, a la manera del viejo olmo machadiano con trazos en sus paredes que eran nombres y cifras que eran fechas; de patios angostos y circundados por las garitas de vigilancia de la Guardia Civil, sin recintos exteriores, torretas que daban a la calle, concretamente en frente de la Hostería del Estudiante, parte trasera del posterior Rectorado de la Universidad. Hoy las manzanas que ocupaban lo conforman el parador de turismo de la ciudad y el teatro de La Galera, que mantiene su nombre histórico.

Nunca me convencieron. Cuando fui Director General de Instituciones Penitenciarias tomé las medidas adecuadas al respecto, como expondré más adelante.

Mi tesis doctoral todo lo cambió. En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense madrileña la defendí en junio de 1974, publicada menos de un año después (en marzo de 1975) por el Instituto de Criminología de aquel centro docente. Al sistema penitenciario español, a sus orígenes y sistemática, dirigida por mi querido maestro, el prof. Enrique Gimbernat Ordeig, se dedicó. Y mientras leía todo lo pertinente y fichaba con fruición cuanto caía en mis manos, fui conociendo a fondo nuestro penitenciarismo y a nuestros penitenciaris, siéndome fácil identificar en su contexto y situar las prisiones alcaïnas y cuantas conocí.

A partir de entonces, mi vida científica al estudio del Derecho penitenciario y, en paralelo en aquella época, a la pena de muerte, se entregó, renunciando a mi carrera como abogado, también cansado de la ineficacia del «recurso de contrafuero» que presenté contra la entonces vigente Ley de Orden Público de 1959(1), de mi suspensión judicial de tres meses por aconsejar a mis clientes no contestar a las preguntas de la Sala en un juicio perdido de antemano, las diligencias que me fueron abiertas por un juzgado militar por encabezar un escrito de abogados instando a investigar la muerte del obrero, afiliado a

---

(1) El recurso de contrafuero estaba previsto en los arts. 59 y ss. de la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967. Lo presenté, el día 17 de julio de 1971, ante la Comisión Permanente de las Cortes, órgano competente para tramitarlo, por vulneración de determinados preceptos del vigente Fuero de los Españoles.

Comisiones Obreros, Pedro Patiño, por disparos de la Guardia Civil, en septiembre de 1971 y de mi procesamiento por el propio TOP, por la defensa bastante agresiva de un cliente, en enero de 1972(2). Una vez cumplida la sanción, archivada la investigación y sobreseída la causa, me ratifiqué en la idea de que la Universidad me exigía una exclusividad en mi dedicación y en mi destino. No obstante, todavía en 1976 fui investigado, de nuevo, por un Juzgado militar de Madrid, por escribir acerca de la muerte de cinco obreros en Vitoria, al salir de la catedral, por la actuación de una Compañía de Reserva de la Policía Armada, quedando luego ello en agua de borrajas.

El que cuatro años después de mi tesis (1974) asumiera la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y redactara la Ley del ramo (1978), cumplió un sueño no concebido entonces ni por asomo.

He hablado de la Galera de Alcalá. De ella y de cuantas se extendieron por la geografía española arrancan las casas de corrección de mujeres, siendo así su claro antecedente. En las galeras eran las reclusas primitivamente destinadas a descontar sus penas, desde su regulación en la «Obrecilla» de la monja Bernarda, Sor Magdalena de San Jerónimo, publicada a principios del siglo xvii (1608). Tres fases conoció esta reclusión: la religiosa, la judicial (Ordenanza de Pereyra, 1796) y la penitenciaria (Reglamento Casas de Corrección, 1847). Lo dije en el Libro-Homenaje al prof. Torío López (Comares, 1999). La gran tesis doctoral de mi citada discípula Gema Martínez Galindo (Edisofer, 2001), desarrolla ampliamente este tema, seguido después por el resto de la doctrina especializada. El nombre lo toman, desde el principio, de la dureza de la genuina pena de galeras en las que «echaban sus vidas a remar» los hombres condenados. Por eso, Federico de Castejón, catedrático de Derecho penal de Sevilla («Legislación penitenciaria española». Reus, 1914) de aquellas escribió que, cuándo se implantaron en tierra, su destino en presidios se militarizó.

La posterior exclusión legal expresa de las mujeres de los presidios (industriales o de obras públicas) y su encierro en prisiones, se sentó en los posteriores textos sustantivos (art. 77 CP 1944/1963/1971 y texto refundido de 1973) y así, las condenadas nunca fueron enviadas a cumplir pena de privación de libertad, ni a las minas de Almadén ni a los presidios norteafricanos ni a las diversas modalidades de los peninsulares. Estos establecimientos no querían mujeres. Recuerdo que en mis clases de Derecho penal de la Facultad, el maestro Quin-

---

(2) Este procesamiento, por delito doloso, tuvo como consecuencia el apartarme de la docencia por el curso académico 1972-1973. Como decía mi maestro, no me hundí, sino que me dediqué a trabajar en mis primeros libros y artículos y en mi tesis doctoral.

tano hablaba del precepto y lo calificaba de «innecesaria galantería para con las damas». El artículo mencionado desaparece en el CP vigente, de 1995, aunque ya lo había convertido en ineficaz la Ley General Penitenciaria.

Los establecimientos de hombres eran de cumplimiento de penas de jóvenes o industriales, «talleres» se denominó uno de los mismos, de cuya modesta imprenta salieron algunos de los libros más importantes del pasado siglo de nuestros penitenciarios y penitenciaristas (Cadalso, Navarro de Palencia, Rico de Estasen, etc.). El citado destinado a jóvenes de Alcalá conoció tres disposiciones sucesivas: las de los años 1888, 1901 y 1907.

Cuantos centros penitenciarios he mencionado se regían por el Reglamento de 1956, que trata de adaptarse a las Reglas Mínimas de Ginebra de un año antes, y que acababa de ser reformado en 1968. Pero el régimen, especialmente el disciplinario, impera en ellos. Prisiones era dueña y señora, a través de las Juntas de régimen, en el interior y del Patronato de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Merced, en la Dirección General, del destino de los internos pues no existía una autoridad de carácter judicial que controlara sus decisiones. Las sanciones se imponían y los recursos se eternizaban. El sistema progresivo se aplicaba con automatismos, atendiendo casi exclusivamente a los periodos descontados en prisión, con traslado, al variar de grado, a otros establecimientos. No había los jueces de vigilancia de hoy ni equipos de tratamiento, pues los miembros del Cuerpo Técnico, recién creado en 1970, se pusieron en funcionamiento y se empezaron a incorporar después de cuando yo ejercía como abogado. En su primera promoción figuraron Jesús Alarcón (psicólogo) y Emilio Tavera (jurista-criminólogo) que luego serían, respectivamente, mi Inspector y Subinspector General Penitenciarios. Además de las religiosas mencionadas, ejercían su trabajo en el interior funcionarios del Cuerpo Especial (oficinas) y del de Ayudantes (vigilancia). Todos llevaban el uniforme verde y los mandos, en las hombreras, tres rombos el director, dos el administrador y uno los jefes de servicio. A algunos de ellos me los volví a encontrar en mi época de Director General.

Ahora bien, todos habían sido edificios dedicados a otros menesteres y, por ello, con dificultades o falta de adecuación concreta a su misión de recuperar delincuentes e, incluso, de retener y custodiar. Fijémonos en la procedencia de muchos de los mismos, acorde con su clasificación, según el catálogo que nos da, en un texto escrito en la época de su afectación, Francisco Cabrerizo («Las prisiones de Londres y las nuestras». Antonio Álvarez, 1911): de 1.<sup>a</sup> categoría: Ocaña, cuartel; Chinchilla, castillo; Alcalá mujeres, convento; de 2.<sup>a</sup> cate-

ría: Cartagena, edificio de Marina; Puerto de Santa María, convento; Santoña, depósito de armas; Tarragona (dos cárceles), almacén de herramientas e iglesia; Burgos, convento y Granada, convento.

Como puede verse, Alcalá mujeres se cita expresamente en la relación anterior. En efecto, la construcción de establecimientos que podían llamarse «modernos», es decir de finales del siglo XIX y primeros del XX, no ha comenzado todavía. Los grandes centros radiales o en estrella o los más menguados de capacidad como «de poste telegráfico» o cruciformes, no aparecen hasta los periodos citados. Grandes prisiones de la época son El Puerto, Chinchilla, El Dueso u Ocaña I y en las mismas, como ha recogido Cabrerizo, no hay rastro de las construcciones mencionadas, sino reconversión pura y dura de espacios inapropiados. Recuérdense las frases descriptivas del «Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico» (Romero y Guerra HH, 1889) que resumen, con el acierto y la capacidad característicos de su oculto redactor, Rafael Salillas, previamente recogidas en su obra mágica y ejemplar «La vida penal en España» (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1888), la procedencia de muchos centros: viejos lugares desafectados que se convierten en cuarteles, consistorios o cárceles. En efecto, la desamortización de Álvarez de Mendizábal (1836) ha proveído de prisiones habilitadas al Ministerio de Gracia y Justicia, competente de las prisiones desde 1887. También lo ha dicho Cadalso en su «La actuación del Directorio militar en el ramo de prisiones» (Escuela Industrial de Jóvenes, 1924): tiendas, teatros, hospitales, casas de vecindad, conventos, cuarteles, etc. en fin, todo se convierte en prisiones. Pues bien, las de Alcalá a tal iniciativa pertenecen.

Hasta aquí, la huella que las prisiones de entonces y, entre ellas, las de Alcalá, dejaron en mí. A partir de ahora voy a tratar de recoger la que yo modestamente dejé en mi paso por aquellas y en Prisiones.

## II

Pues bien, muchos de los citados fueron los centros penitenciarios que yo recorrí cuando fui Director General de Instituciones Penitenciarias y que traté de reformar, difíciles de compaginar con el rotundo cambio que se proyectaba. Las grandes prisiones en las mencionadas formas de estrella o radiales (Carabanchel, Bilbao, Modelos de Barcelona o Valencia, Oviedo, Huesca, etc.), en panóptico (Badajoz), las de diseño cruciforme (Lérida, Soria) o en modo de poste telegráfico (Barcelona mujeres/Trinitat, Galera de Alcalá tras la reforma en 1882 de Tomás Aranguren), tampoco favorecían la transformación que se empezaba a operar. Volvieron así las estrecheces, los olores inconfun-



dibles, las brigadas dormitorio, las celdas de castigo incompatibles con un deje de humanidad, la entrega personal y profesional de unos mandos y funcionarios con pocos medios, los espacios colectivos angostos o los centros, que gobernaban las galerías, distanciadas de los reclusos. La necesidad de una concepción arquitectónica radicalmente distinta era obligatoria.

Las modernas prisiones modulares nacen de la Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979, de 26 de septiembre (el art. 12.2 LOGP habla de «unidades» dentro de los establecimientos), y las primeras que se proyectaron, algunas de las cuales llegué a inaugurar y otras dejé pendientes de hacerlo, a ese concepto pertenecen. Estas y las mucho más actuales, hasta un total hoy de 81, de un coste disparado, pero necesario (unos 120 millones euros/prisión), por la generosa inversión del Estado, como evidente manifestación de una comprometida organización social y democrática, son las que ocupan ahora nuestros reclusos y esa orientación de futuro también fue aceptada sin paliativos, en uno de los grandes momentos del debate parlamentario, por los grupos políticos. Y así, les pude decir entonces a sus miembros, pensando en una futura realidad: «aprobando esta idea, estaremos construyendo los mejores y más avanzados centros penitenciarios de nuestro círculo cultural». Aquella frase, anticipada entonces a los hechos, se ha convertido, efectivamente, en una agraciada realidad.

Entre los establecimientos que de esta idea modular nacen, se encuentra el centro de Alcalá-Meco, entonces Madrid II. Puesto en servicio en 1982, cuando yo ya había cesado, su estructura y concepción arquitectónica, aun habiendo sido hoy parcialmente superada, nada tiene que ver con lo que nuestro país podía antes exhibir. Fue compañera de prisiones como Herrera, Las Palmas, Ocaña II, Cuenca, Arrecife, Puerto I, Nanclares, Fontcalent, etc., o sea, las trece iniciadas en mi época con una inversión de 10.500.000 de pesetas, de las de antes.

Nada tienen que ver su diseño y estructura con las antiguas y clásicas prisiones. Los módulos separan a los internos, dentro del mismo recinto penitenciario, lográndose así una eficaz clasificación, sin atender a los traslados de centro por mor de los ascensos o retrocesos de grados en el estricto sistema progresivo, sustituido por el de individualización científica (art. 72.1 LOGP).

Los viejos muros grises, desconchados y tristes de las prisiones de Alcalá, como los de la mayoría de las de otras ciudades, sus celdas angostas y, en ocasiones superpobladas, los comedores colectivos y los patios estrechos e insuficientes, se sustituyen por amplias estan-

cias individuales, espacios deportivos y correctos lugares de esparcimiento. Su coste económico total está más que justificado.

Muy escasas veces volví a las prisiones alcalaínas cuando fui Director General, ya en trance de desaparición. Tan solo recuerdo, entre ellas, una primera ocasión en que acudí para reconfortar y ayudar a un compañero preso en «talleres». Tráfico de influencias, no lo creo, solo ejercicio generoso de la amistad. A este respecto, también visité en la prisión de Salamanca a un antiguo bedel de mi Facultad, condenado por un grave delito. Mi segunda visita fue a su sección abierta, con ocasión del traslado a la misma, desde la de primer grado de Córdoba, de un conocido recluso. El director era entonces Jesús Calvo, luego responsable del nuevo establecimiento. Al fin y al cabo, ya era hora de cerrarlas y destinar a sus internos en otros centros, especialmente en Alcalá-Meco o Madrid II. Y la tercera, en 1978, para cerrar la Galera, enviando sus internas a Yeserías.

Precisamente, hablando del establecimiento de Alcalá-Meco, quiero ahora mencionar un hecho relevante que tuvo posteriormente favorables consecuencias para nuestra actual Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá. El entonces capitán general de Madrid, Federico Gómez de Salazar, que había sido gobernador militar del Sahara cuando la «marcha verde» y luego presidió el Consejo de guerra del 23-F, me pidió que en los extensos terrenos destinados a la prisión civil, en Alcalá-Meco, cediera un espacio para la construcción de la militar y que la edificación fuera asesorada por los arquitectos del Centro Directivo. Esta sería, con el tiempo, la única dedicada a los reos castrenses. Asentí con gusto, sin nada a cambio, excepto colaborar en la lógica cooperación entre instituciones, comprendiendo la necesidad del nuevo establecimiento, que suprimiría así los castillos y campamentos, lugares de descuento de sanciones de los ejércitos. Mandado por un coronel, al equipararse a un regimiento, y regido en todas sus funciones por militares, quedaba lejos de la competencia de la Dirección (hoy, Secretaría) General de Instituciones Penitenciarias, lógicamente, perteneciendo la misma en todos sus conceptos a Defensa. Desde entonces, Alcalá-Meco militar se erige próxima a Madrid I y Madrid II.

Pues bien, el gran caballero, hombre de bien y persona sumamente agradecida que fue el general Gómez de Salazar, me lo vino a demostrar poco tiempo después. La Facultad de Derecho de la calle Liberos, que había sido colegio Máximo de jesuitas, pertenecía a Defensa por su anterior adscripción como cuartel de Mendigorriá, donde acampaba la brigada paracaidista. Yo era el Decano y se me alcanzó pedir al antiguo capitán general de la 1.<sup>a</sup> Región, ya en la reserva pero vivas

sus relaciones personales y profesionales, su ayuda para desafectar primero, transferir el edificio y luego no oponerse a que fuera centro docente. Así lo hizo sin dudar, tocando los resortes pertinentes, y como me dijo entonces «yo no he olvidado lo que hizo Vd. por mí entonces cuando podía hacerlo y ahora el que puede hacerlo soy yo». Yo tampoco lo he hecho nunca y así, mantengo, de manera intangible, la grata memoria del brillante militar, fallecido en 2006.

Alcalá-Meco militar es el resultado final de la diferencia actual, en peor, de normas, establecimientos o doctrina del Derecho penitenciario castrense. Es cierto que fue el origen del ordenamiento civil, desde la Ordenanza de Arsenales, de 1804, detentando la competencia Marina. Tras sucesivos cambios, Guerra, Fomento o Gobernación, Gracia y Justicia, en 1887, se hace cargo de las prisiones. Previamente, la Ordenanza General de Presidios, de 1834, y la Ley de Prisiones, de 1849, habían anticipado la transformación. Esto, y antes de la Ley de Presupuestos, que impone el nuevo Ministerio, la creación del cuerpo de Empleados de Establecimientos Penales, de 1881, sobre la que ha escrito magistralmente la profesora Figueroa Navarro (Anuario, 2019), determina la nueva organización ministerial. A partir de aquí, el declive del penitenciarismo militar se impone, en beneficio del ordinario. Frente a los 81 establecimientos en servicio, el único militar en activo simboliza la clara diferencia abismal.

Como joven abogado también quiero recordar aquí, muy brevemente, como final al hilo de lo mencionado, mis intervenciones en consejos de guerra. En cuantos intervine asistiendo profesionalmente a estudiantes, por delitos de desertión, agresión o resistencia a fuerza armada (tirar piedras a la Policía Armada en las manifestaciones o forcejear en su detención), celebrados en el gobierno militar de María Cristina (Madrid), el protocolo era imposible para la defensa. Tribunal y Fiscal eran miembros del ejército, y cuando el oficial (generalmente un Teniente del ejército de tierra) representante de la acusación, dejando el sable en el estrado, leía las conclusiones, había que ponerse en pie, casi firmes y, en fin, las preguntas e informes finales estaban muy limitados o muy condicionados para los letrados. Los reos, al menos alguno de los que yo asistí, ingresaban en el fuerte de Santa Catalina, un baluarte en Cádiz, mecido por las aguas. Insufrible encierro, inadmisibles para el último tercio del siglo xx, impropio de sus habitantes y de los delitos por los que habían sido condenados. Otras prisiones militares figuran en la relación que yo efectué en mi lección de cátedra (Anuario, 1986), hoy desaparecidas. Obviamente, en la actualidad, Alcalá-Meco las suple a todas y no hay internos que no

sean militares o guardias civiles de cualquier graduación. En su interior vigila la Policía Militar.

Acabo ya. Vuelvo a las prisiones de Alcalá de Henares. He salido de una de ellas en la primavera de 1971, de despachar con un cliente y respiro con parsimonia el aire libre del poblachón madrileño. Mientras voy en el autobús de vuelta a Madrid, pienso en la necesaria reforma del sistema penitenciario. Lo que no sabía entonces es que yo la fuera a protagonizar, apenas siete años después, por ventura de la suerte o, parafraseando al gran Alonso Martínez, por halago de la fortuna.

Alcalá de Henares, a 13 de junio de 2023.